REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL (Acción de responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	• JOSE DOMINGO SALAZAR RAMIREZ, en nombre propio y en representación de su hija menor Diana Alejandra Salazar Jiménez.
Demandados	• RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE "REDETRANS S.A." • LUIS FERNANDO RUA ESCOBAR • SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Radicado N°	05001310301520200076 00
Providencia	Auto de interlocutorio
Decisión	Requiere notificar

Seria procedente como tramite subsiguiente el decreto de pruebas y fijación de la audiencia inicial de que trata el parágrafo del artículo 372 del CGP, sin embargo, como no se tiene contestación de la codemandada RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE"REDETRANS S.A.NIT 830.038.007-7, esta Agencia Judicial efectuó consulta en la página web del RUES, descargando certificado de existencia y representación donde se aprecia que la precitada se encuentra en el trámite de liquidación judicial por orden de la Supersociedades.

Es de anotar, que esta demanda se presentó el 02 de marzo de 2020, sin embargo, por auto No. 400-011872 del 30 de agosto de 2018, se admitió el proceso de organización conforme la Ley 1116 de 2006, nombrándose como promotor a Javier Torres Suarez con CC 16360032, dirección de notificación en la calle 100 # 19A-50, oficina 804 en Bogotá y correo electrónico javiersuarez@gci.com.co; posteriormente el 30 de julio y 03 de diciembre de 2020, se dispuso la apertura y fijación de aviso de liquidación judicial quedando como liquidador el señor Suarez Torres.

En el acápite de notificaciones del escrito de demanda se relaciono para la precitada empresa la dirección en la transversal 6 # 13-05, barrio Planas en Mosquera - Cundinamarca y el correo electrónico mayra.morales@redetrans.net; no obstante, en el CER se aprecia como domicilio principal la calle 70 # 51-21 en Bogotá y correo electrónico liquidacionredetrans@gmail.com; además que la dirección de notificaciones judiciales es en la calle 100 # 19A-50, oficina 804 en Bogotá y correo electrónico javiersuarez@gci.com.co.

Ahora, en el archivo 5 del expediente consta la notificación a la precitada codemandada en liquidación para el 26 de marzo de 2021 a las 11:13 horas al correo electrónico mayra.morales@redetrans.net en los términos del articulo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, allegando también el soporte de mailtrack donde indica que el mensaje no fue abierto ni leído.

Luego, se tiene que la notificación se hizo en el año 2021, cuando ya se encontraba en curso la liquidación de la precitada sociedad y a una dirección electrónica diferente a la autorizada para tal fin; por lo cual, en aras de evitar una nulidad por indebida notificación, violación al debido proceso y contradicción que afecté todo el proceso, habrá que ordenar que la parte demandante efectué la notificación al liquidador en las anteriores direcciones.

Lo anterior, es de gran relevancia como quiera que ante la existencia de un proceso judiciales es responsabilidad del liquidador dejar la respectiva previsión o reserva para atender obligaciones condicionales o en litigio ante una eventual condena en este proceso artículo 245 del Código de Comercio, so pena de hacerse responsable por el incumplimiento de sus deberes articulo 255 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DISPONER el conocimiento del proceso de la referencia a JAVIER TORRES SUAREZ en su calidad de liquidador del codemandado RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE“REDETRANS S.A.NIT 830.038.007-7, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto y providencia de admisión del 9 de septiembre de 2020 a la precitada codemandada a través de su liquidador en las direcciones aludidas en la parte motiva, de conformidad con el artículo 291 y ss del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y correrle traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 del CGP.

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para contestar la demanda empezará a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar la entrega y lectura del mensaje de datos. Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos, e incluir el auto que admite la demanda y la presente providencia. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado de recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a2993ade6b2672b1e8aaf8c3127d25a807d066083a18bbbfd5472783404d95**
Documento generado en 01/03/2024 12:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica